

Zona	Periodo	Higienizada										Concentrada										
		En botellas de vidrio		En botellas de plástico		En envases de cartón		En bolsas de plástico flexible		Al 1/4 de su volumen		Al 1/5 de su volumen		En botellas de vidrio		En botellas de plástico						
		De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro					
Barcelona.	1.º marzo al 31 agosto:	8,85	4,65	2,50	9,65	5,05	2,65	9,65	5,25	3,85	2,45	4,80	8,95	3,85	3,65	18,00	36,35	13,40	44,45	22,45	45,25	22,85
	Precio s/muelle central	9,15	4,85	2,70	9,95	5,25	2,85	10,15	5,45	3,05	2,65	4,80	9,25	3,85	3,65	18,30	36,75	13,70	44,75	22,75	45,55	23,15
	Sobre despacho	9,00	5,30	3,00	10,70	5,70	3,10	10,90	5,90	3,30	2,90	5,20	10,00	3,80	3,60	19,40	38,80	13,80	46,90	23,90	47,70	24,30
	Al público en despacho	9,35	5,65	3,20	11,50	6,10	3,40	11,70	6,30	3,60	3,20	5,60	10,80	4,00	3,80	21,00	42,00	14,20	48,85	24,75	49,65	25,15
	1.º septiembre al 28 febrero:	9,35	5,65	3,20	11,50	6,10	3,40	11,70	6,30	3,60	3,20	5,60	10,80	4,00	3,80	21,00	42,00	14,20	48,85	24,75	49,65	25,15
	Precio s/muelle central	9,95	5,25	2,95	10,75	5,65	3,10	10,95	5,85	3,30	2,90	5,20	10,00	3,80	3,60	19,60	39,55	13,90	48,85	24,75	49,65	25,15
Sobre despacho	9,65	5,70	3,20	11,50	6,10	3,40	11,70	6,30	3,60	3,20	5,60	10,80	4,00	3,80	21,00	42,00	14,20	48,85	24,75	49,65	25,15	
Al público en despacho	9,65	5,70	3,20	11,50	6,10	3,40	11,70	6,30	3,60	3,20	5,60	10,80	4,00	3,80	21,00	42,00	14,20	48,85	24,75	49,65	25,15	

(1) Los precios de la leche higienizada en bidones, que figuran como tal páblico en despacho, deben entenderse en domicilios.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de enero de 1970 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Patronato del Lago de Sanabria.

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida desde que por Orden de 5 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1956) se aprobó el Reglamento del Patronato Nacional del Lago de Sanabria, ha aconsejado introducir en el mismo algunas modificaciones de forma que dicho Patronato pueda cumplir con la mayor eficacia las funciones que le están encomendadas.

Las mayores dificultades que han surgido en la aplicación del anterior Reglamento se han debido a estar estructurado el Patronato en dos órganos: uno central y otro provincial, con personalidad independiente y no como un mismo órgano en dos fases distintas. De otra parte, no se perfilaban con la debida precisión las funciones encomendadas ni sus facultades, así como tampoco las atribuciones de los diversos elementos que lo constituyen y que aparecen dispersas a lo largo del texto.

Además, la forma de designación de los patronos ha venido a crear una verdadera confusión, por cuanto la mayor parte se designaron de forma nominal.

En su virtud, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo Reglamento del Patronato del Lago de Sanabria, cuyo texto se publica como anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## Anexo que se cita

### REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL LAGO DE SANABRIA

Artículo 1.º El Patronato Nacional del Lago de Sanabria, creado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1955, ejercerá las funciones que se le atribuyen en dicha disposición y se regirá por los preceptos de la misma y por los de este Reglamento.

Art. 2.º Alcanza la competencia del Patronato a la zona delimitada en la declaración de «Paraje Pintoresco» contenida en el Decreto de 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El Patronato tendrá como función de carácter general el estudio y coordinación de cuantas actividades afecten en alguna manera al lago de Sanabria y a la zona que lo circunda, comprendida en la declaración de Paraje Pintoresco.

Art. 4.º El gobierno y administración del Patronato estará encomendada al pleno del mismo, como supremo órgano de gobierno y a su Comisión Permanente Provincial.

El Pleno estará formado por:

Presidente: Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente primero: Gobernador civil de Zamora.

Vicepresidente segundo: Presidente de la Diputación de Zamora.

Vocales:

Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

Representante de la Dirección General de Arquitectura.

Representante de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Delegado provincial de Obras Públicas.

Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Consejero Provincial de Bellas Artes.

Delegado provincial de Información y Turismo.

Delegado provincial de Agricultura.

Jefe de la Sección de Montes de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Un representante del Consejo Provincial de Caza y Pesca.  
Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal.  
Un representante de la Comisaría de Aguas del Duero.  
Un Arquitecto designado a propuesta de la Diputación Provincial.

Delegado provincial de Juventudes.  
Delegado provincial de Educación Física y Deportes.  
Diputado provincial del Partido de Puebla de Sanabria.  
Alcalde de Galende.  
Alcalde de Trefacia.  
Alcalde de Puebla de Sanabria.

Tres Vocales de libre designación del Presidente, renovables cada cuatro años, cuando alguno de ellos cesare por cualquier circunstancia.

Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario del Pleno.  
El Interventor.

La Comisión Permanente estará integrada por:

El Vicepresidente segundo, que presidirá las sesiones por delegación y ausencia del Presidente y del Vicepresidente primero.

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.  
Consejero Provincial de la Dirección General de Bellas Artes.

El Diputado provincial del Partido de Puebla de Sanabria.  
El Alcalde de Galende.

El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

El Vocal Arquitecto.

El Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario de la Comisión Permanente.

El Interventor.

Art. 5.º Las sesiones del Pleno y de la Permanente podrán celebrarse indistintamente en Madrid o Zamora.

Art. 6.º La Comisión Permanente podrá convocar a sus sesiones a miembros del Pleno que no forman parte de la Permanente, cuya asistencia convenga por razón de la especialidad de los asuntos a tratar.

Art. 7.º Son funciones del Presidente del Patronato:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente cuando asuma su presidencia, decidiendo los empates con su voto de calidad.

2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

3. Representar al Patronato en toda clase de actos y negocios.

El ejercicio de cualquiera de estas funciones podrá ser delegado en los Vicepresidentes primero y segundo.

Art. 8.º Las funciones del Secretario o Interventor del Patronato serán ejercidas, respectivamente, por el Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y por el Interventor que designe la Comisión Permanente.

Art. 9.º Serán funciones del Secretario:

1. Levantar actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

2. Actuar como fedatario de los acuerdos y actos del Patronato.

3. Asesorar al Patronato en las cuestiones legales y administrativas.

4. Ejercer la jefatura de las oficinas del Patronato.

5. Redactar una Memoria anual de las actividades del Patronato.

Art. 10. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán designar ponencias informativas para estudios de los asuntos que estimen convenientes, pudiendo interesar la colaboración de personas de reconocida autorización en la materia de que se trate.

La presidencia de las ponencias corresponderá siempre al Presidente o, por delegación, a los Vicepresidentes.

Art. 11. Igualmente, el Patronato podrá interesar la colaboración de cuantas entidades, organismos o personas estime conveniente.

Art. 12. El Pleno del Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Además, celebrará las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente o cuando lo soliciten seis al menos de sus miembros.

Art. 13. La Comisión Permanente celebrará sesión reglamentaria una vez cada tres meses y, además, con carácter extraordinario, las que convoque su Presidente o cuando lo pidan tres de sus miembros.

Art. 14. Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia, al menos, de la mitad de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Art. 15. Los planes y proyectos informados por el Patronato habrán de ser aprobados por la Dirección General de Bellas Artes y, en su caso, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 489/1970, de 27 de febrero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Enrique Fontana Codina, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Baxter.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

*ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Auxiliar a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1968 (a Boletín Oficial del Estado número 312, de 28 del mismo mes), realizado favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública y vista la propuesta definitiva que formuló el Director de dicha Escuela con arreglo a lo dispuesto en la norma 36 de la Orden citada.